

CONSEJO RIOJANO DE COOPERACIÓN LOCAL

Definición

Es el órgano permanente de colaboración y cooperación entre la Administración Autonómica y las entidades locales riojanas.

Miembros

- Presidente: Consejero de Obras Públicas, Política Local y Territorial
- Vicepresidente: Director General de Política Local
- Cuatro representantes de la Comunidad Autónoma, nombrados por el Presidente del Consejo Riojano de Cooperación Local, con rango de Director General.
- Seis representantes de las Entidades Locales, nombrados por el Presidente del Consejo Riojano de Cooperación Local a propuesta de las federaciones y asociaciones de municipios riojanos en función de su representatividad.
- Secretaría del Consejo, con voz pero sin voto, estará a cargo de un funcionario de la Dirección General de Política Local, con nivel de Jefe de Servicio.

Normas de funcionamiento

- Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría de sus miembros presentes. El voto del Presidente será de calidad en caso de empate.
- El Pleno del Consejo, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses.
- Las convocatorias de las reuniones se repartirán con el orden del día correspondiente con una antelación mínima de cinco días, excepto en los casos de urgencia que se hará con un mínimo de 24 horas de antelación.
- A las reuniones del Consejo podrán asistir representantes de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, con voz y sin voto.

Regulación

Resolución de 19 de julio de 2004, de la Consejería de Administraciones Públicas y Política Local por la que se dispone la publicación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Riojano de Cooperación Local (B.O.R. 22-07-2004)

Funciones

El Consejo funciona en Pleno y en Comisiones.

Funciones del Pleno:

- Informar sobre los anteproyectos de ley y anteproyectos de reglamento relativos al ámbito local.
- Estudiar e informar sobre la situación económica-financiera de las entidades locales.
- Informar sobre las necesidades e insuficiencias de los municipios en materia de servicios mínimos y criterios para acordar la dispensa de su prestación.
- Informar sobre criterios de colaboración y coordinación para el ejercicio de las funciones de cooperación económica, técnica y administrativa por parte de las diferentes Administraciones.
- Informar sobre transferencia, delegación o encomienda de la gestión de competencias a las entidades locales, y la metodología para la valoración de su costo.
- Estudiar e informar sobre el cumplimiento de los principios de autonomía y suficiencia financiera de las entidades locales.
- Estudiar e informar del criterio para la distribución del Fondo de Cooperación Local.
- Conocer los programas de cooperación económica con las entidades locales que elabore la Administración autonómica.
- Elaborar y definir los parámetros objetivos para la distribución de los recursos destinados a financiar a las entidades locales por parte del Gobierno de La Rioja.
- Estudiar e informar los demás asuntos de relevancia económica-financiera que puedan ser atribuidos al Consejo.